



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN CON EL OBJETO DE QUE A LAS PERSONAS MIGRANTES CON DISCAPACIDAD SE LES GARANTICE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EN SU CASO SE LES REALICEN LOS AJUSTES RAZONABLES NECESARIOS.

La que suscribe, Senadora **Karla Guadalupe Toledo Zamora, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y al Emprendimiento**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la **LXVI** Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 Fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 8, numeral 1, Fracción I; y 164 numerales 1 y 2; y 169 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República; someto a su consideración la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Se calcula que unos 281 millones de personas, aproximadamente el 3.6 por ciento de la población mundial, residen actualmente fuera de sus países de origen.¹ Cada día en el mundo una gran cantidad de personas se ven obligadas a abandonar sus hogares por múltiples causas, sociales, políticas, y económicas. En su tránsito algunas personas enfrentan violaciones a sus derechos humanos producto de la inseguridad pública, la extorsión, la detención arbitraria, la tortura o ausencia del debido proceso judicial. La falta de información y comunicación en formatos accesibles, la ausencia de personas intérpretes representa una vulneración de sus derechos donde intersecta a personas en movilidad humana y personas con alguna discapacidad. La denegación de derechos a la información y comunicación a las personas migrantes suele estar estrechamente vinculada a una sistemática discriminación y exclusión de las personas en movilidad humana.

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) enlace disponible en <https://www.ohchr.org/es/migration> consultado el 14 de julio de 2026.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

SEGUNDA. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) en septiembre de 2015. La Agenda consiste en un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas complementarias. Al respecto la Meta 10.7 tiene la finalidad de “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, insta a “Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.”² Los diferentes objetivos de la Agenda 2030 hacen referencia directa a la migración, siendo éste un asunto intersectorial que debe tenerse en cuenta.³

En suma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que la discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas del acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) las metas son transversales a las personas con discapacidad y se focalizan en las personas en situaciones vulnerables, entre ellas las personas con discapacidad.

Diferentes estudios señalan que las personas migran por diferentes motivos: en algunos casos lo hacen por elección y otras por necesidad. La Organización de las Naciones Unidas, señala que en 2020, quienes vivían en un país donde no nacieron son 281 millones de personas que representan 4 de cada 100 personas en el mundo en condición de personas migrantes. (INEGI)

Cuadro Comparativo Migración en el Mundo

No.	País	Millones de personas
1	India	17.9
2	México	11.2
3	Rusia	10.8

² Organización de las Naciones Unidas ONU Artículo “Desafíos globales” Migración internacional enlace disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/migration> consultado el 3 de agosto de 2026.

³ Mosler Vidal, Elisa. La migración en la Agenda 2030, Guía para Profesionales, Organización Internacional para las Migraciones (OIM) disponible en https://publications.iom.int/system/files/pdf/sdg_es.pdf consultada el 14 de julio 2026.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

4	China	10.5
5	Siria	8.5
6	Bangladesh	7.4
7	Pakistán	6.3
8	Filipinas	6.1
9	Ucrania	6.1
10	Afganistán	5.9
Cuadro de elaboración propia con datos del INEGI 2020		

En 2024, México recibió 72 000 nuevos inmigrantes a largo plazo o permanente (incluidos los cambios de estatus), un 3,7% más que en 2023. Esta cifra comprende el 6% de los trabajadores migrantes, el 46% de los miembros de la familia (incluida la familia acompañante) y el 36% de los migrantes humanitarios.⁴ Es decir por nuestro país transita un gran número de personas en movilidad humana que de conformidad a nuestros ordenamientos jurídicos y compromisos internacionales debemos garantizar sus derechos humanos.

TERCERA. El Pacto Mundial se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos y reafirma el compromiso de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad todos los derechos humanos de todos los migrantes⁵. Entre sus compromisos se encuentran el derecho a la información, ampliar las vías seguras, ordenadas y regular la migración, proteger los derechos de las personas migrantes.

En la condición de movilidad humana algunas personas que viajan a otros países viven en condición de discapacidad o la adquieren en los trayectos de tránsito, considerando que las personas con discapacidad suelen estar consideradas entre los grupos más vulnerables y desproporcionadamente afectados en situaciones de

⁴ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2025. Boletín de Estadísticas Migratorias para México- Anual 2024. México. OIM, México, enlace disponible en https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd1686/files/documents/2025-07/boletin-de-estadisticas-migratorias-para-mexico-2024_0.pdf consultado el 3 de agosto de 2026.

⁵ ONU Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM) El ACNUDH y la migración, enlace disponible en <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>, consultado el 3 de agosto de 2026.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

migración y desplazamiento forzado es necesario tomar medidas de inclusión y protección de derechos. Dentro de la población de personas migrantes con discapacidad, se intersectan otros subgrupos prioritarios como los migrantes mayores, mujeres y niñas, donde los migrantes con discapacidad son particularmente vulnerables.⁶

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incluye la accesibilidad como uno de sus principios fundamentales de este importante instrumento jurídico Internacional, para que las personas con discapacidad disfruten de manera efectiva y en condiciones de igualdad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La accesibilidad debe considerarse no solo en el contexto de la igualdad y la no discriminación, sino también como un modo de invertir en la sociedad y como parte integrante de la agenda para el desarrollo sostenible.⁷

En el mismo sentido, el artículo 9, párrafo 2 f) y g), de la CDPD establece que los Estados partes deben ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas (párr. 2 e)), promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información, y promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, mediante la aplicación de normas de accesibilidad obligatorias. La información y la comunicación deben estar disponibles en formatos fáciles de leer y modos y métodos aumentativos y alternativos para las personas con discapacidad que utilizan esos formatos, modos y métodos.⁸

⁶ Portal Mundial de Datos sobre Migración del **Centro Mundial de Análisis de Datos sobre Migración (GMDAC)** enlace disponible en <https://www.migrationdataportal.org/themes/disability-and-human-mobility> consultado el 3 de agosto de 2026.

⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 2 (2014)

⁸ Ibidem



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

En síntesis, la accesibilidad "es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades."⁹

La información que proporcionen las instituciones de atención a personas migrantes independientemente de su condición de vida, debe ser sencilla de leer, de fácil comprensión, audible cuando se trate de formatos sonoros, y tratándose de videos grabados tendrá que contener, Lengua de Señas Mexicana, audio comprensible, subtítulo en español y cualquier elemento que permita ser comprendida y escuchada.

En el mismo sentido parafraseando el apartado 20 de la Observación número 2 de la ONU el acceso a la información y la comunicación, son derechos de todas las personas independientemente de su condición y en ese sentido se debe promover el acceso a información, a través de diferentes medios aprovechando los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones. La información y la comunicación debe estar disponible en formatos accesibles al menor costo posible entendiendo por formatos accesibles lo siguiente:

- a) Formatos fáciles de leer
- b) Modos y métodos aumentativos y alternativos
- c) Lengua de Señas con personas intérpretes de señas
- d) Aquellos otros que faciliten la comunicación e información

⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 2 (2014)



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

Finalmente, de conformidad con la Convención, “los Estados partes, no pueden aducir medidas de austeridad como excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad para las personas con discapacidad.”¹⁰

Los ajustes razonables se entenderán conforme a la CDPD como **las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se llevan a cabo** cuando se requieran con el fin de **garantizar a las personas el goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones**. Se realizan porque no siempre será posible diseñar y hacer todos los productos o servicios de tal forma que puedan ser utilizados por todo el mundo.

Los ajustes razonables pueden utilizarse como medio para garantizar la accesibilidad a una persona con una discapacidad en una situación particular. Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona.

Es necesario garantizar la accesibilidad física en los edificios de las estaciones migratorias y las oficinas del Instituto Nacional de Migración. También garantizar que la información sobre trámites migratorios este disponibles en formatos accesibles, incluyendo la participación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas.¹¹

La importancia de los **ajustes razonables en la información** radica en que son **medidas inclusivas** que tienen como objeto la accesibilidad en casos particulares su debida aplicación permite garantizar la igualdad de oportunidades.

¹⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general Nº 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad disponible en <https://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf> consultado el 29 de julio de 2026

¹¹ Informe especial sobre migración y discapacidad Seguimiento a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México y Centroamérica Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad COAMEX 2020



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

CUARTA. El Estado mexicano cuenta con bases constitucionales y legales y la obligación de cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales suficientes para respaldar la pertinencia de esta declaratoria;

- A. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas -nacionales o extranjeras- gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
- B. La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad en la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- C. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los trabajadores migrantes y sus familiares refiere que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, por tanto se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar movimientos y el tránsito ilegal, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales.
- D. Pacto Mundial para una migración, segura, ordenada y regular se fundamenta en la legislación internacional sobre derechos humanos está basado en los principios de no regresión y no discriminación. Bajo ese compromiso se debe garantizar el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, y atender cada etapa del ciclo migratorio.
- E. La Ley de Migración regula la entrada y salida, tránsito y estancia de las personas extranjeras en el territorio nacional, "en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos."
- F. El Reglamento de la Ley de Migración tiene por objeto, entre otras cosas, regular, de acuerdo con lo previsto por la Ley, lo relativo a la formulación y



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

dirección de la política migratoria del Estado mexicano; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional

QUINTA. La aprobación del presente decreto permitirá cumplir los compromisos internacionales en materia de migración, así como promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes con discapacidad.

Con la finalidad de una mejor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE MIGRACIÓN	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de: I. ... II. ... III. ... La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer	Artículo 13. Las personas migrantes y sus familiares independientemente de su condición que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información en formatos accesibles acerca de: I ... II ... III ... La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable. Sin correlativo	información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable. Tratándose de personas con discapacidad deberá presentar la información en formatos accesibles
Artículo 14 Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. ...	Artículo 14 Cuando la persona migrante , independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando la persona migrante sea sorda y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. ...



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Único.- Se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 13...

Las personas migrantes y sus familiares **independientemente de su condición** que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información **en formatos accesibles** acerca de:

I ...

II ...

III ...

La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable.

Tratándose de personas con discapacidad deberá presentar la información en formatos accesibles

Artículo 14

Cuando **la persona migrante**, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 14 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar que las personas migrantes con discapacidad reciban información en formatos accesibles.

Cuando la **persona** migrante **sea sorda** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará a los 90 días naturales de su publicación el Diario Oficial de la Federación, en tanto se elaboran los ajustes razonables para contar con los materiales accesibles necesarios.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 8 de julio de 2026.

SUSCRIBE

SENADORA KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y AL
EMPRENDIMIENTO